



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000065** 00

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido para subsanar la demanda, hizo uso de las previsiones del art. 92 del C.G.P., esto es, deprecó el retiro de la demanda, súplica que resulta ser procedente, por cuanto que no se ha notificado a ninguno de los demandados; además, no se ha practicado medida cautelar alguna; siendo por ello que el Despacho DISPONE:

- **Aceptar el retiro** de la demanda deprecada por el demandante, conforme a las breves razones expuestas.

Advirtiéndose, que no hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, en razón a que no se practicó ninguna y es por ello, que no se condenará al demandante al pago de perjuicios.

- Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el respectivo Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.  
36 de agosto 13 de 2020.

**GINA NORBELY CERÓN QUIROGA**  
Secretaria